



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2044/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2044/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó diversos requerimientos relacionados con la participación en los Juegos de la Ciudad.

Por la entrega de información incompleta y la indebida fundamentación y motivación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** por improcedente lo relativo a los elementos novedosos.

Palabras clave: Juegos de la Ciudad, inscripción, representación, participación, atletas, convocatoria, incompleta, fundamentación, motivación.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	36
IV. RESUELVE	37

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2044/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2044/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER por improcedente lo relativo a los requerimientos novedosos**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074225000981.
2. El doce de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, adjuntó el oficio No. ACM/UT/1916/2025 de

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

doce de junio, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y su anexo, por los cuales atendió la solicitud.

3. El veinticuatro de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión mediante correo electrónico, inconformándose por lo siguiente:

“CORREO ELECTRÓNICO .- En atención a la solicitud de acceso a la información pública que ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 092074225001180 en la cual el solicitante pretende interponer un Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 092074225000981 emitida por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; en la que el peticionario manifiesta lo siguiente: “ASUNTO: Recurso de Revisión por respuesta incompleta y evasiva FOLIO DE SOLICITUD ORIGINAL: 092074225000981 DIRIGIDO A: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) C. COMISIONADOS DEL PLENO DEL INFO CDMX P R E S E N T E. Con fundamento en los artículos 154, 155 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos mediante el oficio número ACM/DGASCyD/DPD/020/2025 con fecha 12 de junio de 2025, relativa a la solicitud de información con folio 092074225000981, por considerarla: 1. IMPROCEDENTE Y EVASIVA El sujeto obligado no atiende lo solicitado, ya que: 1. No se entregaron las bajas administrativas oficiales que deberían constar en archivo sobre los atletas y la instructora Michell Cisneros Álvarez, quienes representaron anteriormente a otras alcaldías. 2. No se acreditó que hayan cumplido el periodo mínimo requerido para representar a Cuajimalpa, conforme a los lineamientos vigentes de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la CDMX.”

Al recurso adjuntó escrito libre cuyo contenido es el siguiente:

“ASUNTO: Recurso de Revisión por respuesta incompleta y evasiva FOLIO DE SOLICITUD ORIGINAL: 092074225000981 DIRIGIDO A: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX) C. COMISIONADOS DEL PLENO DEL INFO CDMX P R E S E N T E. Con fundamento en los artículos 154, 155 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos mediante el oficio número ACM/DGASCyD/DPD/020/2025 con fecha 12 de junio de 2025, relativa a la solicitud de información con folio 092074225000981, por considerarla: I. IMPROCEDENTE Y EVASIVA El sujeto obligado no atiende lo solicitado, ya que: 1. No se entregaron las bajas administrativas oficiales que deberían constar en archivo sobre los atletas y la instructora Michell Cisneros Álvarez, quienes representaron anteriormente a otras alcaldías. 2. No se acreditó que hayan cumplido el periodo mínimo requerido para representar a Cuajimalpa, conforme a los lineamientos vigentes de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la CDMX, que indican que los atletas no pueden representar alcaldías distintas sin haber sido dados de baja oficialmente y sin haber cumplido un periodo de al menos dos años sin representar a otra. 3. Tampoco se acreditó que las personas participantes fueran residentes de Cuajimalpa, como lo estipula la lógica del evento que busca representar territorialidades locales. 4. El sujeto obligado evade las solicitudes bajo el argumento general de que “cualquier persona de CDMX puede representar cualquier alcaldía”, lo cual no está sustentado en la convocatoria vigente, ni responde a lo que expresamente se pidió: las justificaciones técnicas, administrativas y normativas específicas que permitieron su inscripción. II. PETICIÓN CLARA OMITIDA Se pidió de forma puntual: • Las bajas oficiales emitidas por otras alcaldías donde estos atletas e instructora estaban registrados. • El nombre del servidor público que autorizó su inscripción por Cuajimalpa. • La justificación formal que sustenta dicha decisión. • El cumplimiento del plazo mínimo establecido para cambiar de representación alcaldías.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS OMITIDOS El sujeto obligado menciona el marco legal general de la Constitución local y leyes de transparencia, pero no hace referencia alguna a los lineamientos específicos de los Juegos de la Ciudad, ni presenta evidencia alguna del cumplimiento de las reglas de cambio de representación de atletas entre alcaldías. ¿ POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITO:

1. Se revoque la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa por ser evasiva e incompleta. 2. Se le ordene entregar:

- Copias simples o digitales de las bajas administrativas de los atletas e instructora que previamente representaban otras alcaldías.*
- La documentación que acredite su incorporación a Cuajimalpa, incluyendo fechas.*
- La norma o criterio técnico bajo el cual se autorizó su participación por esta alcaldía, señalando el nombre del servidor público que firmó o avaló dicho acto.*
- Comprobante de residencia en Cuajimalpa de los participantes, si es que existiera.*

Agradezco la atención y quedo pendiente de su resolución.” (sic)

Al correo adjuntó el oficio de respuesta a la solicitud.

4. El veintisiete de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El once de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a las partes para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hicieran.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de junio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticuatro de junio, es decir al octavo día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente amplió su solicitud al requerir en sus agravios lo siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIOS
-----------	----------

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

-	<i>respuesta incompleta y evasiva</i> <i>1. No se entregaron las bajas administrativas oficiales que deberían constar en archivo sobre los atletas y la instructora Michell Cisneros Álvarez, quienes representaron anteriormente a otras alcaldías.</i>
-	<i>2. No se acreditó que hayan cumplido el periodo mínimo requerido para representar a Cuajimalpa, conforme a los lineamientos vigentes de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la CDMX, que indican que los atletas no pueden representar alcaldías distintas sin haber sido dados de baja oficialmente y sin haber cumplido un periodo de al menos dos años sin representar a otra.</i> <i>3. Tampoco se acreditó que las personas participantes fueran residentes de Cuajimalpa, como lo estipula la lógica del evento que busca representar territorialidades locales.</i>
1. ¿Cuál fue la justificación técnica, normativa o institucional por la que el Director de Deporte C. Jesús Antonio Pinzón permitió que una persona que representa oficialmente a otra alcaldía, “la profesora Michell Cisneros Álvarez, participara como	<i>El sujeto obligado menciona el marco legal general de la Constitución local y leyes de transparencia, pero no hace referencia alguna a los lineamientos específicos de los Juegos de la Ciudad, ni presenta evidencia alguna del</i>

representante de la Alcaldía Cuajimalpa en los pasados Juegos de la Ciudad?	<i>cumplimiento de las reglas de cambio de representación de atletas entre alcaldías.</i> ... <i>expresamente se pidió: las justificaciones técnicas, administrativas y normativas específicas que permitieron su inscripción</i>
2. ¿Por qué los deportistas inscritos por dicha instructora en nombre de Cuajimalpa no fueron reconocidos en el medallero oficial del evento, al ser mayores de 50 años, lo cual contradice los perfiles competitivos establecidos por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE)?	
3. Copia de los oficios de inscripción de los atletas mayores de 50 años.	• <i>La documentación que acredite su incorporación a Cuajimalpa, incluyendo fechas.</i>
4. Copia de la justificación técnica de su inclusión en un torneo diseñado para juvenitudes.	<i>4. El sujeto obligado evade las solicitudes bajo el argumento general de que "cualquier persona de CDMX puede representar cualquier alcaldía", lo cual no está sustentado en la convocatoria vigente, ni responde a lo que expresamente se pidió: las justificaciones técnicas, administrativas y normativas específicas que permitieron su inscripción</i>

5. Actas o reportes de participación emitidos por el INDEPORTE o la propia Alcaldía.	
6. Copia de los criterios usados para autorizar la representación y sus resultados.	• <i>La justificación formal que sustenta dicha decisión.</i> ... • <i>La norma o criterio técnico bajo el cual se autorizó su participación por esta alcaldía, señalando el nombre del servidor público que firmó o avaló dicho acto.</i>
7. En caso de que la inscripción y representación se hayan hecho sin los procedimientos debidos, conforme a los artículos 149 y 150 de la Ley General de Transparencia, se emita resolución fundada y motivada.	
-	. II. <i>PETICIÓN CLARA OMITIDA Se pidió de forma puntual:</i> • <i>Las bajas oficiales emitidas por otras alcaldías donde estos atletas e instructora estaban registrados.</i> ... 2. <i>Se le ordene entregar:</i> • <i>Copias simples o digitales de las bajas administrativas de los atletas e instructora que previamente representaban otras alcaldías</i>

-	• <i>El nombre del servidor público que autorizó su inscripción por Cuajimalpa.</i>
-	• <i>El cumplimiento del plazo mínimo establecido para cambiar de representación alcaldías.</i>
-	• <i>Comprobante de residencia en Cuajimalpa de los participantes, si es que existiera. Agradezco la atención y quedo pendiente de su resolución</i>

De lo anterior, es posible advertir que únicamente los siguientes agravios, tienen relación con la solicitud:

- *El sujeto obligado menciona el marco legal general de la Constitución local y leyes de transparencia, pero no hace referencia alguna a los lineamientos específicos de los Juegos de la Ciudad, ni presenta evidencia alguna del cumplimiento de las reglas de cambio de representación de atletas entre alcaldías.*
- *expresamente se pidió: las justificaciones técnicas y normativas específicas que permitieron su inscripción*
- *La documentación que acredite su incorporación a Cuajimalpa*
- *La norma o criterio técnico bajo el cual se autorizó su participación por esta alcaldía*

En virtud de ello, los demás agravios del recurso de revisión actualizan la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia y, por tanto, la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es

sobrescribir por improcedente el recurso de revisión únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otro lado, se advierte que el Sujeto Obligado no presentó manifestaciones o alegatos, por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, diversa a la ya señalada, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó se le informe lo siguiente:

1. ¿Cuál fue la justificación técnica, normativa o institucional por la que el Director de Deporte C. Jesús Antonio Pinzón permitió que una persona que representa oficialmente a otra alcaldía, “la profesora Michell Cisneros Álvarez, participara como representante de la Alcaldía Cuajimalpa en los pasados Juegos de la Ciudad?
2. ¿Por qué los deportistas inscritos por dicha instructora en nombre de Cuajimalpa no fueron reconocidos en el medallero oficial del evento, al ser mayores de 50 años, lo cual contradice los perfiles competitivos establecidos por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México (INDEPORTE)?
3. Copia de los oficios de inscripción de los atletas mayores de 50 años.

4. Copia de la justificación técnica de su inclusión en un torneo diseñado para juvenitudes.
5. Actas o reportes de participación emitidos por el INDEPORTE o la propia Alcaldía.
6. Copia de los criterios usados para autorizar la representación y sus resultados.
7. En caso de que la inscripción y representación se hayan hecho sin los procedimientos debidos, conforme a los artículos 149 y 150 de la Ley General de Transparencia, se emita resolución fundada y motivada.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado le indicó lo siguiente:

- Por conducto de la Dirección de Promoción Deportiva:

“...De conformidad con el artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XLIV y XLV, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, fracción XII, XVI; 30, 31 y 38, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 7, 10, 21, 24 fracción XXII y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos número MA-CUAJ-24-53DD48CD publicado el 4 de octubre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México le informo lo siguiente:

1. Al respecto de sus preguntas me permito informarle lo siguiente, dentro de Los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México, son claros, los atletas pueden representar a cualquier alcaldía, siempre y cuando sean de la Ciudad de México.

2. Cómo usted lo menciona sólo pueden participar niños, niñas y jóvenes deportistas de la Ciudad de México, para consultar la convocatoria puede entrar a

www.indeporte.cdmx.gob.mx

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos indicó que el recurso de revisión de la parte recurrente fue interpuesto de manera extemporánea, por lo que debía ser desechado.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la **entrega de información incompleta** (1) y la **indebida fundamentación y motivación** (2), ya que el sujeto obligado menciona el marco legal general, pero no hace referencia alguna a los lineamientos específicos de los Juegos de la Ciudad, ni presenta evidencia alguna del cumplimiento de las reglas de cambio de representación de atletas entre alcaldías, además, expresamente se pidió las justificaciones técnicas y normativas específicas que permitieron su inscripción, la documentación que acredite su incorporación a Cuajimalpa y la norma o criterio técnico bajo el cual se autorizó su participación por esta alcaldía.

En ese sentido, este Instituto advierte que los agravios de la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida o la inexistencia debidamente fundada y motivada, por lo que estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

Por otro lado, de los agravios de la parte recurrente no se advierte inconformidad por la respuesta otorgada al requerimiento 5, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁶

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 6, fracciones, XIII y XXV, y 16 de la Ley de Transparencia, lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y no haya sido clasificada como de acceso restringido (reservada o confidencial).
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley de Transparencia; siendo información pública la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

También, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la

información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Si el Sujeto Obligado no es competente para atender la solicitud deberá hacerlo del conocimiento de la parte solicitante y remitir la solicitud al sujeto obligado competente.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por otro lado, , señalan lo siguiente:

“Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Cuando los Sujetos Obligados no localicen la información con la que deban contar, deberán declarar formalmente la inexistencia a través de sesión del Comité de Transparencia, en donde se ordene, de ser materialmente posible, la generación o reposición de la información, además deberá señalar las razones por las cuales no ejerció las facultades, competencias o funciones, y notificará al órgano interno de control.
- Los sujetos obligados deben remitir a la persona solicitante el Acta de dicha sesión del Comité de Transparencia, en la que deberán constar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

El Manual Administrativo⁷ del Sujeto Obligado señala lo siguiente:

A la Dirección de Promoción Deportiva, le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Programar eventos en centros deportivos y recreativos en coordinación con autoridades competentes para contribuir a la participación, desarrollo e integración de la niñez y juventud.

⁷ Disponible para su consulta en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/014f14975f666fd93f5a084fecf79920.pdf

- Coordinar acciones con el Instituto del Deporte, para mejorar el funcionamiento de Escuelas Técnico Deportivas y entrenamiento de deportistas de alto rendimiento en la demarcación territorial.
- Definir que las acciones deportivas sean sin exclusión y en igualdad de condiciones a usuarios de toda la demarcación territorial, para establecer igualdad de género.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Actividades Deportivas, Recreativas y de la Juventud, le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Difundir las acciones necesarias, con el fin de generar la participación activa de niños y jóvenes en especialidades deportivas para que se practique el deporte como parte de su vida.
- Organizar eventos deportivos y recreativos para contribuir al desarrollo e integración de la juventud en la demarcación territorial.

En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones que le permiten contar con la información solicitada, toda vez que en coordinación con el Instituto del Deporte de la Ciudad de México participó en los Juegos de la Ciudad de conformidad con sus atribuciones.

Por su parte, la Convocatoria a participar en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025, señala, en los numerales que interesan respecto al presente recurso de revisión, lo siguiente:

4.1 Requisitos de participación

4.1.1. Deportistas

- a) Presentar certificado médico reciente no mayor a un mes (Formato Físico y digitalizado PDF).*
- b) Presentar carta responsiva firmada por el padre o tutor del menor de edad (adjuntando Identificación Oficial), autorizando su participación en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024- 2025 (se anexa formato).*
- c) Ser incluido en la cédula de inscripción oficial emitida por el Comité Organizador de cada disciplina (se anexa formato).*
- d) Copia de Identificación oficial con fotografía vigente en formato PDF. (pasaporte, credencia del INE, credencial escolar o certificado escolar con fotografía cancelada).*
- e) CURP (formato digital actualizado en PDF).*
- f) Acta de nacimiento (digitalizada en formato PDF).*
- g) Fotografía reciente del rostro (formato digital JPG/PNG).*
- h) Copia de comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de la Alcaldía a la que representa (digitalizada en formato PDF). *Los atletas independientes únicamente presentan comprobante de domicilio de la Ciudad de México*.*

NOTA: Los deportistas que no quieran representar a su Alcaldía podrán inscribirse directamente y participar, teniendo derecho de representar (en caso de clasificar) a la Ciudad de México en los procesos rumbo a los Nacionales CONADE 2025.

...

4.1.2. Entrenadores

Será requisito indispensable para los aspirantes presentar la siguiente documentación.

- a) Copia de Identificación oficial con fotografía vigente en formato PDF (Credencial para votar vigente o pasaporte).*
- b) CURP (formato digital actualizado en PDF).*
- c) Curso de certificación, congreso, diplomado o especialidad en materia de entrenamiento deportivo o materias afines, avalado por alguna institución de*

educación superior pública, estatal o federal (acreditado entre el año 2024 o 2025), en los términos requeridos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

d) Cumplir con los niveles de certificación de cada una de las Asociaciones Deportivas Nacionales que así lo demanden para la etapa estatal.

e) Fotografía reciente del rostro (formato digital JPG/PNG).

f) Copia de comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de la Alcaldía a la que representa (digitalizada en formato PDF).

**Los atletas independientes únicamente presentan comprobante de domicilio de la Ciudad de México*.*

4.2. Para los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024– 2025 Será requisito además de los ya mencionados:

a) Haber participado en la Etapa Selectiva de la Alcaldía.

b) Representar a una sola Alcaldía en todas las disciplinas en las que pueda llegar a tener participación y no haber participado con otra en las etapas anteriores.

c) Deberá apegarse a los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico de cada deporte emitidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y en los anexos técnicos 2025. Las disciplinas que requieran marcas mínimas, serán evaluadas por el Comité Organizador de cada disciplina en conjunto con el Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

NOTA: El inciso a y b NO aplica para deportistas independientes.

4.3. Requisitos para las Alcaldías en los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024 – 2025:

a) Presentar Convocatoria de la Etapa Selectiva de la Alcaldía por disciplina deportiva.

b) Presentar Memoria Técnica de resultados de la etapa Selectiva de la Alcaldía, en medios electrónicos sellados y firmados por los responsables de Actividades Deportivas de la Alcaldía, debiendo contener todo el proceso selectivo de

competencias de la etapa, así como los resultados y lugares de los participantes del primero hasta el último lugar ocupado.

c) Presentar estadística de participación.

d) Si no se llevó a cabo la Etapa Selectiva de la Alcaldía de alguna disciplina deportiva se tendrá que informar mediante oficio los motivos; este documento deberá estar firmado por el responsable de Actividades Deportivas de la Alcaldía.

e) Presentar original y copia de la cédula de inscripción a los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024 - 2025, por deporte, modalidad, categoría y rama, en formatos oficiales (las cédulas deberán ser proporcionadas por cada Asociación Deportiva Estatal y/o comité organizador), debidamente selladas y firmadas por el responsable de Actividades Deportivas de la Alcaldía.

NOTA: La Alcaldía que no cumpla con los requisitos anteriores, no le serán consideradas las medallas obtenidas en la Memoria Oficial de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024 – 2025, en la disciplina en la que se incumplió en este punto.

...

9. DOCUMENTOS NORMATIVOS APLICABLES Son: la presente Convocatoria General, así como el Reglamento General de Participación de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024 - 2025 y las convocatorias individuales por disciplina deportiva.

..."

El Reglamento General de Participación de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025, en los artículos que interesan respecto al presente recurso de revisión, señala lo siguiente:

CAPÍTULO

III OBLIGACIONES:

ART. 3'. - Las Instituciones y Organizaciones a que se refiere el Artículo 2º tendrán en su carácter de organizadores las siguientes obligaciones:

...

DE LAS ALCALDIAS POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- a) Nombrar al Coordinador Deportivo de la Alcaldía correspondiente, encargado de los "Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025".*
- b) Coordinar las ligas de su Alcaldía correspondiente, clubes y los consejos estudiantiles de la educación básica, media básica, media superior y las instituciones de enseñanza pública y privada, así como también realizar la designación de los coordinadores por deportes que deban asistir a los "Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025".*
- c) Integrar las Cédulas de Inscripción y Registro a los eventos por disciplina deportiva, así como la memoria de resultados de su etapa de alcaldías rumbo a los "Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025". Hacer entrega al Instituto del Deporte de la Ciudad de México la Estadística de Participación de dicha etapa.*
- d) Asesorar a sus coordinadores y participantes sobre la correcta aplicación de la normatividad deportiva durante el desarrollo de los "Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025".*
- e) Respetar y hacer valer los acuerdos emanados de las Juntas Técnicas con el Comité Organizador del Instituto del Deporte y las Asociaciones Deportivas de la Ciudad de México así como también apoyar la difusión en su demarcación.*
- f) Proporcionar las instalaciones deportivas con el equipamiento adecuado y necesario, sin costo para el buen desarrollo de las competencias de los "Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025", Regionales y/o Nacionales, en caso de ser sede de alguna disciplina deportiva.*
- g) Llevar a cabo los trámites correspondientes al cambio de alcaldía (Alta/Baja) de sus deportistas*

...

CAPÍTULO VI

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:

ART. 6°.- En los "Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025", únicamente podrán participar los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

I. La edad será la que se especifique las convocatorias por disciplina, emitidas por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México en coordinación con la Asociación Deportiva Estatal.

II. Todo deportista deberá participar en la categoría correspondiente a la convocatoria emitida.

III. Deberán estar inscritos en el formato que emita la Asociación Deportiva de la Ciudad de México y/o el Comité Organizador.

IV. Ningún deportista, club, gimnasio, liga o institución educativa, podrá participar por más de una Alcaldía.

V. Deberán presentar la documentación correspondiente que acredite y se establezca en la Convocatoria General de Participación de la Ciudad de México.

ART. 7°. Las Alcaldías en coordinación con las Asociaciones Deportivas Estatales correspondientes, integrarán los expedientes individuales de sus deportistas; por lo que la elegibilidad será responsabilidad de los mismos, debiendo certificar que los documentos contenidos en los expedientes estén completos y auténticos, de acuerdo con la Convocatoria General de Participación de la Ciudad de México.

...

ART. 9°.- El representante acreditado oficialmente por la Alcaldía, será el responsable de la entrega de los expedientes individuales de los deportistas por disciplina deportiva, que participarán en los "Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025", con la documentación original que

se indica en la Convocatoria General que avale su identidad y representatividad de la alcaldía correspondiente.

...

ART. 11 - Las inscripciones de los equipos representativos de cada una de las Alcaldías, se recibirán solamente si son presentadas por el responsable de deporte de la Alcaldía correspondiente, avalado y acreditado. En la documentación se debe anexar la memoria técnica, la estadística de participación firmada por la dirección o coordinación de deporte de cada Alcaldía, de acuerdo con los lineamientos marcados en el presente Reglamento y la Convocatoria General de Participación de la Ciudad de México.

...

CAPITULO X

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS:

Premios.

- En las Etapas Intramuros y Selectiva de Alcaldías, la premiación será determinada por Comité Organizador.*
- En la etapa selectiva de Alcaldías, los ganadores obtendrán el derecho de representar a su Alcaldía, en "Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025" conforme a los criterios técnicos que regirán su competencia.*
- En los "Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024-2025", el Instituto del Deporte otorgará en cada disciplina, por categoría, rama, prueba, modalidad y/o división, medallas a los deportistas o integrantes de equipos ganadores del 1º, 2º y 3er lugar.*

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado debió, para tener participantes en los Juegos de la Ciudad, presentar Memoria Técnica de resultados de la etapa Selectiva de la Alcaldía debiendo contener todo el proceso selectivo de competencias de la etapa, así como los resultados y lugares de los participantes

y, si no se llevó a cabo la Etapa Selectiva de la Alcaldía de alguna disciplina deportiva, se tendrá que informar mediante oficio los motivos; este documento deberá estar firmado por el responsable de Actividades Deportivas de la Alcaldía, presentando copia y original de la cédula de inscripción, así como llevar a cabo los trámites correspondientes al cambio de alcaldía (Alta/Baja) de sus deportistas e integrar los expedientes individuales de sus deportistas.

En caso de no cumplir los requisitos señalados, a la Alcaldía **no le serán consideradas las medallas obtenidas en la Memoria Oficial de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024 – 2025**, en la disciplina en la que se incumplió.

Además, la normatividad de dichos Juegos indica como requisitos de participación para las personas deportistas participantes, entre otros, estar inscritas en el formato que emita la Asociación Deportiva de la Ciudad de México y/o el Comité Organizador, no participar por más de una Alcaldía, ser incluida en la cédula de inscripción oficial y **copia de comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de la Alcaldía a la que representa** (digitalizada en formato PDF), **a excepción de atletas independientes** que únicamente presentan comprobante de domicilio de la Ciudad de México, teniendo derecho de representar (en caso de clasificar) a la Ciudad de México en los procesos rumbo a los Nacionales CONADE 2025.

Asimismo, indica como requisitos para las personas entrenadoras, entre otros, **copia de comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de la Alcaldía a la que representa** a excepción de **atletas independientes que únicamente presentan comprobante de domicilio de la Ciudad de México**.

Para ambas, es requisito haber participado en la etapa selectiva de la Alcaldía, representar a una sola alcaldía, (ello, a excepción de ser atletas independientes) y apegarse a los lineamientos establecidos en el Anexo Técnico de cada deporte emitidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y en los anexos técnicos 2025.

Dado lo anterior, el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidad de proporcionar a quien es recurrente, los lineamientos específicos de los Juegos de la Ciudad, ni presenta evidencia alguna del cumplimiento de las reglas de cambio de representación de atletas entre alcaldías, además, expresamente se pidió las justificaciones técnicas y normativas específicas que permitieron su inscripción, la documentación que acredite su incorporación a Cuajimalpa y la norma o criterio técnico bajo el cual se autorizó su participación por esta alcaldía, lo que en el caso no aconteció.

Ello, pues el Sujeto Obligado se limitó a señalar que las personas atletas pueden representar a cualquier alcaldía, siempre y cuando sean de la Ciudad de México y sólo pueden participar niños, niñas y jóvenes deportistas de la Ciudad de México.

Lo cual, además, señalado así, de manera general, no es acorde a lo establecido en la normatividad antes señalada, ya que las personas atletas participantes y entrenadoras, deben presentar un comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de la Alcaldía a la que representa, a excepción de los casos en que sean atletas independientes, sin embargo, en dicho caso, debió haberse especificado a efecto de generar certeza en quien es recurrente respecto a las razones y motivos por los cuales dichas personas atletas fueron inscritas aún siendo de diferente Alcaldía, lo que en el caso no aconteció.

Por otro lado, el Sujeto Obligado debió, para participar en los multicitados Juegos, presentar la memoria técnica, debiendo contener todo el proceso selectivo de competencias de la etapa, siendo que, en caso de no haber llevado a cabo la Etapa Selectiva de la Alcaldía de alguna disciplina deportiva, debió informar mediante oficio los motivos, documento que debe estar firmado por la persona responsable de Actividades Deportivas de la Alcaldía; además, debió integrar y presentar las Cédulas de Inscripción y Registro a los eventos por disciplina deportiva, así como la memoria de resultados de su etapa de alcaldías y, en coordinación con las Asociaciones Deportivas Estatales correspondientes, integrar los expedientes individuales de sus deportistas; por lo que la elegibilidad será responsabilidad de estas, debiendo anexar, entre otros documentos, la memoria técnica.

Además, debió pronunciarse de manera fundada y motivada, conforme a la normativa aplicable al caso concreto, respecto del requerimiento 2, puesto que el Sujeto Obligado se limitó a señalar que sólo pueden participar niños, niñas y jóvenes deportistas de la Ciudad de México, lo cual debe correlacionar con la motivación de la respuesta al requerimiento 1 y la normatividad de los Juegos señalados, pues en esta se indica que la Alcaldía que no cumpla con los requisitos de participación, no le serán consideradas las medallas obtenidas en la Memoria Oficial de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024 – 2025.

En ese caso, debió indicar las razones o motivos específicos por los cuales no fueron reconocidas las personas participantes inscritas, en el medallero oficial de los Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México 2024 – 2025.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado debió proporcionar la información de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6 y, en su caso, 7, puesto que, conforme a sus atribuciones y la normatividad aplicable al caso concreto, debe contar con dicha información y, en caso de no localizar la información, debió declarar formalmente la inexistencia de esta mediante sesión del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 218, de la Ley de Transparencia.

Con la declaración formal de inexistencia, el Sujeto Obligado debe señalar los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la persona servidora pública responsable de contar con la información.

Dado lo anterior, en caso de inexistencia es necesario que se entregue a la persona recurrente el Acta del Comité de Transparencia a fin de generar certeza en ella, de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información, de las circunstancias por las que la información no existe en sus archivos a pesar de estar obligado a detentarla y la persona servidora pública que es responsable de contar con ésta.

En conclusión, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria

a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

En virtud de lo anterior, los agravios de la parte recurrente se consideran **fundados**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá canalizar la solicitud a todas las áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección de Promoción Deportiva y la Jefatura de Unidad Departamental de Actividades Deportivas, Recreativas y de la Juventud, a efecto que hagan una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, tanto físicos como electrónicos, y proporcionen, de manera fundada y motivada, la información solicitada en los requerimientos 1, 2, 3, 4, 6 y, en su caso, 7.

En caso de contener información confidencial y/o reservada, deberá clasificar la información mediante sesión del Comité de Transparencia, entregando la versión pública y la resolución del Acta de dicha sesión a la persona recurrente.

De no localizar la información requerida, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información siguiendo las formalidades que señala la Ley de Transparencia en sus artículos 217 y 218, proporcionando el Acta de inexistencia a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por improcedentes lo relativo a los elementos novedosos** en el recurso de revisión.

SSEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en

caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.